

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del instante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Peretas	FUERA DE CORDOBA	Peretas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del plego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 29 Septiembre 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 3.249

REAL ORDEN CIRCULAR

Las numerosas tentativas realizadas para infringir los preceptos vigentes que prohíben la exportación de ganados, imponen la necesidad de adoptar disposiciones que garanticen la estricta observancia y exacto cumplimiento de los mismos y hagan ineficaces tales propósitos en lo sucesivo.

A estos efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que mientras subsistan las disposiciones prohibitivas de la exportación de ganados, se prohíba también en absoluto el acceso á las provincias fronterizas del ganado de todas clases procedente de otras provincias, así como su circulación y tránsito por el territorio de aquéllas, sin que sus dueños se provean de un permiso especial del Gobernador civil de la provincia de destino, que autorice la entrada y circulación en ella de dichos ganados, reseñándolos y determinando concretamente la procedencia, el punto de destino y la ruta que deben seguir.

2.º Que para circular de uno á otro pueblo de las provincias fronterizas los

ganados hoy existentes y amillados en las mismas, deberán proveerse sus propietarios de una autorización expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde conste el amillamiento de aquéllos, en la cual se consignará esta circunstancia, el motivo del transporte y el punto de destino, siempre que este sea un pueblo de la provincia alejado de la frontera, así como la ruta que deben seguir, expidiendo dicha autorización el Gobernador civil respectivo, á petición del Alcalde, cuando el transporte se haya de efectuar para alguno de los pueblos fronterizos ó inmediatos.

3.º Que los Gobernadores y Alcaldes de las repetidas provincias habrán de abstenerse siempre, bajo su responsabilidad, de expedir tales autorizaciones cuando tuvieron motivos para presumir que los dueños de los ganados se proponen sacarlos del Reino; debiendo prevenir en el mismo día, por telégrafo ó por el medio más rápido y con cuarenta y ocho horas de anticipación, á los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia Civil y Carabineros de los pueblos del tránsito, de todas y cada una de las autorizaciones que expidan, precisando el número y clase del ganado, el nombre de los dueños y consignatarios y la ruta obligada que hubieren de seguir.

4.º Que los Gobernadores civiles, Autoridades locales y fuerza pública de las provincias fronterizas impidan la circulación de los ganados y procedan á la detención y entrega á los Tribunales de los conductores y dueños de cuantos llegaren á las mismas ó circulación por ellas sin estar provistos de las autorizaciones antes mencionadas ó siguiendo rutas diferentes, como culpables de tentativa de

infracción de las disposiciones que prohíben la exportación.

5.º Que las Compañías de ferrocarriles se abstengan de efectuar la facturación de ganados con destino á las provincias fronterizas sin que los interesados exhiban autorización especial para cada caso, que expedirá el Gobernador civil de la provincia de embarque, determinando el número, clase, procedencia y punto de destino del ganado, debiendo el Gobernador dar aviso telegráfico de la autorización que otorgare al de la provincia de destino respectiva para que á su vez otorgue, si procede, la de entrada.

6.º Que todas las autorizaciones antes mencionadas se expidan gratuitamente y en papel del timbre de la clase duodécima; y

7.º Que la infracción de las reglas anteriores por las Autoridades locales, los dependientes de la Autoridad de V. S., los Jefes de las Estaciones de ferrocarril y los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiere lugar á exigirles, se corrija por los Gobernadores civiles, con arreglo á las facultades que les atribuyen las leyes Municipal y Provincial vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento, que deberá exigir desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid». Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» 28 Septiembre 1915).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.253

Por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José Lopez Pavón, vecino de Espejo, hijo de Antonio y Francisca, de treinta y seis años de edad, alto, grueso, ojos grandes azules, rubio; viste blusa azul, pantalón claro y alpargatas, cuyo individuo desapareció el día 21 del actual de una huer-ta que el padre labra, llevándose una yegua de pelo dorado, cerrada, calzada de un pie y herrada del anca derecha; y según declaración de la familia se halla algo perturbado de sus facultades mentales.

Córdoba 30 de Septiembre de 1915.—
El Gobernador, José Tello.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.252

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan á continuación para la presentación en esta oficina de los apéndices al amillamiento de la riqueza Urbana y el de los Registros fiscales de edificios y solares para el año de 1916, con fecha de hoy, he acordado conminar á los Alcaldes de los referidos

Ayuntamientos con la multa de cincuenta pesetas y con el envío de un comisionado para el recogido de citados documentos, si en el plazo de cinco días no cumplen el indicado servicio.

Córdoba 29 de Septiembre de 1915.
— El Administrador, Agripino de M. Martell.

Pueblos que se citan
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Hornachuelos
Valenzuela
Villa del Río

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 3.255

Don Sebastián Romero Vivas, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por dicho cuerpo municipal en veinte y siete del corriente mes, se encuentra entre otros el particular que copiado a la letra dice así:

«Acto continuo el señor Presidente expuso: que para cumplir lo preceptado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos trece, y lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número doscientos veinte y cinco correspondiente al veinte y dos del mes que rige, estaba en el caso el ilustre Ayuntamiento de declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de someterse a la próxima renovación bienal en las elecciones municipales inmediatas, haciendo constar con este objeto que según resulta de los antecedentes respectivos hay que proveer tres de aquellas por el distrito primero, correspondientes a los Concejales que fueron elegidos en mil novecientos once, don Rafael Alba Relano, don Feliciano de Lara Cerro y don Luis Castro Velasco, a quienes pertenece cesar en fin del año que rige por el distrito segundo, tres vacantes que corresponden dos a los señores don Antonio Cano Serrano y don Juan Carpio Moreno, elegidos en mil novecientos once y otra porque teniendo asignados este distrito seis Concejales y habiéndose elegido en mil novecientos trece, cuatro, uno de ellos por aumento de población, tiene que salir uno mediante sorteo en el año actual para que las renovaciones sean de tres Concejales en cada bienio: por el distrito tercero tres vacantes respectivas a don Juan Miguel Fernández Criado, don Diego Solaz González y don Francisco Benítez Molina, cuyo mandato termina en la misma fecha de treinta y uno de Diciembre próximo venidero; y por el distrito cuarto una que corresponde a don Pedro Rodríguez Borja que se encuentra en las mismas circunstancias; y la Corporación municipal en su vista y en observancia a lo prevenido en la soberana disposición que queda citada, acordó declarar que el número de vacantes de Concejales que deben proveerse en la próxima renovación, es de diez, procediendo que se elija por cada distrito de los que forman el término

municipal el número que queda expresamente designado.»

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia deduzco la presente que visa el señor Alcalde en Montoro a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos quince.—Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Juan María Lara.

LA CARLOTA

Núm. 3.256

Don Manuel Bernier y Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas capitulares aparece la correspondiente a la sesión celebrada el día vintiocho del mes actual, que copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de La Carlota a veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde don Lorenzo Serrano Cabello y previa especial convocatoria expresiva de su objeto, los señores Concejales Rincón, Suarez, López, Arrabal, Bernier, Ortiz, Escribano y García para celebrar la presente sesión extraordinaria y pública.

Declarada abierta de orden del señor Presidente, se expuso por dicho señor que tal como se había anunciado en la sesión anterior, y se expresaba en las correspondientes papeletas de citación circuladas con oportunidad, la presente tenía por objeto declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal de Ayuntamientos.

De los antecedentes traídos a la vista, resulta que cesan por llevar cuatro años en el desempeño del cargo, como procedentes de la elección de mil novecientos once, los señores Concejales don Jorge Ortiz Monserrat por el distrito primero y don Vicente López Granados y don Francisco Claudio Naranjo Baena por el segundo.

Para determinar las vacantes extraordinarias producidas en mil novecientos trece, antes de la elección de ese año por dimisión de los señores don Bartolomé Jiménez Baena y don Lorenzo Serrano Cabello, que fueron elegidos en mil novecientos once por el distrito primero, se procedió a verificar un sorteo entre los cinco Concejales elegidos en mil novecientos trece en dicho distrito, señores don Lorenzo Serrano Cabello, don José Manuel Rincón García, don José Velasco Comerat, don Francisco Doblas Cabello y don Juan Manuel Suarez Zurita.

Puestos en un bombo y en papeletas convenientemente dobladas los nombres de tales señores entre los que se iba a decidir los Concejales que cubrían las dos vacantes ya dichas, y por tanto a quienes correspondía cesar, y removidas aquellas por el niño Manuel Nafá Filete, se sacó primero una y desdoblada por el señor Presidente apareció en ella escrito el nombre de don Juan Manuel Suarez Zurita y después otra que tenía escrito el nombre de don José Manuel Rincón García, siendo estos dos Concejales, por tanto, los que les corresponde cesar en dicho primer distrito.

Como también en el distrito segundo hay que declarar la vacante extraordina-

ria producida por dimisión del Concejal don Antonio Bernier Wals que fué elegido en mil novecientos once, se procedió asimismo a verificar otro sorteo entre los Concejales que fueron elegidos por mencionado distrito en Noviembre de mil novecientos trece, señores don Juan García Wic, don Antonio Bernier Wals, don Domingo Escribano Ruiz, don Antonio Arrabal Cuevas y don Francisco Clérico Reifs.

Puestos en un bombo y en papeletas convenientemente dobladas los nombres de estos cinco señores entre los que se iba a decidir el Concejal que cubría la vacante extraordinaria, y por consiguiente a quien corresponde cesar, el señor Presidente ordenó se revolvieran las papeletas y por el mismo niño Manuel Nafá Filete se sacó una y desdoblada por el señor Presidente apareció en ella escrito el nombre de don Francisco Clérico Reifs, siendo este Concejal por tanto el que en el segundo distrito le corresponde cesar.

Practicadas estas operaciones sin protesta ni reclamación alguna, el señor Presidente anunció la inmediata exposición al público y notificación personal a los interesados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando todos los señores asistentes conmigo el Secretario de que certifico.—Lorenzo Serrano.—Antonio Bernier.—Vicente López.—José Manuel Rincón.—Juan M. Suarez.—Domingo Escribano.—Juan García.—Jorge Ortiz.—Antonio Arrabal.—M. Bernier.—Rubricados.»

Lo relacionado concuerda fiel y exactamente con el original a que se refiere.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en La Carlota a veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince.—M. Bernier.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Serrano.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.251

Don Antonio Fernández Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma, puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Eufemia 28 de Septiembre 1915.
—Antonio Fernández.

PRIEGO

Núm. 3.254

Don Enrique Castillo Aguilar, Abogado y Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy, se han adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

«Por orden del señor Presidente procedí a la lectura de la circular número 3.162 inscrita en el BOLETIN del día 22 del corriente, referente a la declaración de vacante ordinaria y extraordinaria que hayan de cubrirse en la próxima renovación bienal de Concejales según previene la Real orden de 30 de Septiembre de 1913; y para cumplir con sus disposicio-

nes se trajeron a la vista y consultaron los antecedentes; y teniendo en cuenta que la renovación ha de afectar a los señores Concejales elegidos en Noviembre de 1911, más a las vacantes extraordinarias de los que lo fueron en el mismo mes de 1913, resulta que por los del primer concepto, han de cesar en sus cargos:

Por el primer distrito

D. Pedro Candil Palomeque

» Carlos Aguilera Jiménez

Por el segundo distrito

D. Rogelio Serrano López

» José Joaquín Ramírez Roca

» José Entrena Lozano

» Rafael Arriero Sánchez (fallecido)

» Manuel Serrano Torres

Por el tercer distrito

D. Juan Camacho Serrano

» Luis Ruiz Santaella

Y por el cuarto distrito

D. Santiago Tofé Lázaro

» Juan Buñil Torres

Y no habiéndose causado vacante extraordinaria en los señores Concejales de la renovación de 1913, han de continuar en sus cargos:

Por el primer distrito

D. Francisco Sampelayo García Vinos

» Francisco Alcalá Zamora Aguilera

» José Madrid Linares

Por el segundo distrito

D. Bonoso Luque Quintero

Por el tercer distrito

D. José Cañizares Calderón

» Antonio Ortiz Santaella

» Enrique Pérez Luque

Por el cuarto distrito

D. Antonio Jesús Zurita Serrano

» Cristóbal Ruiz Casado

» Manuel Aguilera Puerto

En presencia de los anteriores datos, los señores concurrentes por unanimidad acuerdan:

Declarar once vacantes ordinarias, por no haber extraordinarias, a saber:

Por el primer distrito, dos.

Por el segundo idem, cinco.

Por el tercero idem, dos.

Por el cuarto idem, dos.

Que se publiquen por edictos las vacantes que se han de cubrir en la próxima renovación bienal y los distritos a que corresponden:

Que se libre certificación a la Junta municipal del Censo electoral a los efectos legales, sin perjuicio de incluir cualquiera extraordinaria que ocurriera y otra para el señor Gobernador civil de la provincia, a los fines determinados en la primera de las disposiciones de la Real orden citada.

Los acuerdos insertos están conforme con sus originales a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo en lo mandado expido la presente visada por el señor Alcalde en Priego a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Enrique Castillo.—V.º B.º: El Alcalde, Buñil.

MONTEMAYOR

Núm. 3.257

Don Juan Pedro Carmona Vargas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que entre los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en la sesión

ordinaria celebrada ayer aparece uno que copiado á la letra dice así:

Acuerdo.—Enseguida se dió cuenta y fué leída la circular del Gobierno civil de la provincia número 3.162, fecha 22 del corriente, en la que se reproduce la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre de 1913 sobre la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal del Ayuntamiento; y enterados los señores Concejales después de la oportuna discusión, por unanimidad acordaron declarar que no existen vacantes extraordinarias, debiendo cubrirse en la próxima elección seis vacantes ordinarias respectivas á los Concejales que proceden de la elección de mil novecientos once, y corresponden tres á cada uno de los dos distritos electorales que hay en este término municipal y son á saber:

Distrito número 1.—Sección única

D. Antonio Galán Rocio

» Antonio Marín Romero

» José Varona Jiménez

Distrito número 2.—Sección única

D. Julián Castro Aguilar

» Francisco Zafra Santamaría

» Salvador Varona Jiménez.

Disponiéndose se publique en esta villa y se remita certificado de este acuerdo al señor Gobernador civil á los efectos de citada circular.

El acuerdo preinserto está conforme con su original citado á que me refiero y de que certifico.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, pongo el presente visado por el señor Alcalde en Montemayor á veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Juan P. Carmona.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Zafra.

MONTILLA

Núm. 3.258

Don Julián Navarro y Ramírez, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, los señores Concejales de este Municipio que obtuvieron mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los que hoy forman parte de la Junta municipal del Censo electoral ó los que han fallecido, lo fueron don Luis Valls Novella, que obtuvo trescientos siete votos y don Ricardo Repiso Maraver, que obtuvo doscientos sesenta y un votos.

Y á los efectos de la renovación bienal de la Junta municipal del Censo electoral antes dicha, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Montilla á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos quince.—Julián Navarro.—V.º B.º: Antonio Jaén.

El certificado inserto concuerda con su original. Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, se pone el presente en Montilla á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos quince.—El Presidente, Francisco Hidalgo Arjona.—El Secretario, Antonio García.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La importancia que por su desarrollo ha venido adquiriendo desde hace tiempo en muchas poblaciones la enfermedad contagiosa denominada tracoma ó conjuntivitis granulosa, obliga á conocer debidamente cuál pueda ser el alcance de su propagación en cada localidad, para deducir los medios de prevenirla y combatirla.

Y siendo, por tanto, imprescindible para dicho fin reunir los datos estadísticos de cada localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que por los inspectores provinciales de Sanidad se proceda á abrir la correspondiente información, con objeto de averiguar el número de los que padecen la citada enfermedad en cada uno de los pueblos de su respectiva provincia.

Y que á este efecto les sean enviados á los inspectores provinciales de Sanidad el necesario número de ejemplares del folleto titulado «Lucha social contra el tracoma», acompañado cada uno de dicho folleto de una hoja impresa, para que los hagan llegar á manos de los inspectores municipales de Sanidad, quienes después de hacer la procedente recopilación de los casos que se registren en la localidad, anotarán en la hoja impresa los datos y pormenores que en la misma se consignan, devolviéndola en plazo breve á la Inspección provincial para que ésta á su vez las envíe á la Inspección general de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

A los Inspectores provinciales de Sanidad.

(«Gaceta» 14 Septiembre 1915)

Ministerio de Marina

(Conclusión del)

REGLAMENTO del Cuerpo de Contramaestres de la Armada

Art. 27. Los Contramaestres no podrán usar otras prendas exteriores que las suministradas por la respectiva Sección, ya sean gratuitamente, con arreglo á lo determinado en el artículo anterior, ya pagadas por los individuos, á cuyo fin llevarán todas ellas un sello ó señal distintivo de la Sección.

Art. 28. Cuando los Contramaestres tengan que trasladarse de un punto á otro para atenciones ó comisiones del servicio, se les abonará el pasaje en segunda clase por mar y por tierra.

Art. 29. Los haberes pasivos de los Contramaestres y las pensiones de sus viudas é hijos se concederán con arreglo á lo preceptuado en las leyes vigentes.

Art. 30. La plantilla de destinos será la siguiente:

Mayores, 30.

Primeros, 66.

Segundos, 150

Art. 31. Los ascensos y ventajas de los Contramaestres especializados en el

ramo de submarinos, serán objeto de Reglamento especial.

Art. 32. Los Contramaestres especializados en el servicio de radiotelegrafía formarán una sección aparte, aunque rigiéndose por este mismo Reglamento.

La plantilla será la siguiente:

Un Mayor, tres primeros, ocho segundos para los servicios del Estado Mayor de Escuadra y Estaciones en tierra.

Habrán además, aunque sin formar parte del Cuerpo, el número de Maestres de radiotelegrafía necesario para el servicio de los buques mayores.

Artículos transitorios

Artículo 1.º Las edades para el retiro señaladas por el artículo 16 se implantarán progresivamente para los Mayores de primera clase; es decir, que todos los años, á partir del 1.º de Enero de 1916, se considerará rebajada en un año más la señalada por la ley de 29 de Diciembre de 1903. Así, en el año 1916, la edad será sesenta y cinco años; en 1917, sesenta y cuatro, y en 1918, sesenta y tres, quedando ya en vigor en 1919 las establecidas en el mencionado artículo 16.

Para los primeros y segundos, estas edades serán aplicadas al alcanzar el empleo inmediato al de que se hallen en posesión en la fecha de publicación de este Real decreto.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo 17 referente á no poder estar embarcado después de cumplir cincuenta años, se establecerá también progresivamente, siendo la edad límite en 1916, cincuenta y tres años; en 1917, cincuenta y dos; en 1918, cincuenta y uno, y en 1919, cincuenta.

Art. 3.º El aumento que la plantilla que fija este Reglamento implica sobre la anterior, en lo que se refiere á primeros, se hará cuando todos los segundos procedan de Maestres de marinería ó de éstos y de los segundos acogidos á esta organización, y hasta este momento las plantillas nominales de destino para los primeros serán las aprobadas por la Real orden de 22 de Junio de 1909.

Similarmente, cuando todos los Primeros sean de estas mismas procedencias se refundirán en una sola clase los Mayores, rigiendo hasta entonces para ambas clases de Mayores las plantillas de destinos anteriormente citadas.

Art. 4.º Para el servicio de Segundos de guardia en los buques de primera clase y de guardia en los demás, y para la Comisión de Hidrográfica, habrá 119 Maestres de marinería los cuales se irán creando en número tal que, sumados con el número existente de segundos Contramaestres, dé un total de 266, ó sea igual al número de los Segundos y Maestres de plantilla.

Una vez que los segundos Contramaestres sean 150, las vacantes que ocurran en éstos se cubrirán con Maestres en la forma que señala este Reglamento.

Art. 5.º Esta organización regirá en su totalidad para los Contramaestres que ingresen en el Cuerpo después de la publicación de este Reglamento.

El personal que actualmente forma el Cuerpo seguirá rigiéndose por el anterior Reglamento en lo que se refiere á sueldos y demás emolumentos, categorías, equiparaciones, plantillas (en la for-

ma que señala el artículo 3.º transitorio) á derecho á obtener las graduaciones reglamentarias; en todo lo demás se regirá por el actual.

Sin embargo de esta disposición, los actuales Contramaestres que en el término de un año lo manifiesten podrán acogerse á esta nueva organización, haciendo renuncia expresa de los beneficios que crean les concede el anterior Reglamento, tales como las graduaciones, etc.

(«Gaceta» 23 Septiembre 1915.)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Reorganizado el Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio con sujeción á lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real decreto de 16 de Abril último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Los Ayudantes repetidores interinos y gratuitos de Idiomas y los Ayudantes meritorios interinos de dichos Centros nombrados por este Ministerio en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cesarán en sus cargos el día 30 del corriente mes.

A tal efecto, los Directores de las respectivas Escuelas consignarán la diligencia de cese en el título administrativo de los interesados, comunicándolo á la Subsecretaría por medio de oficios individuales.

2.º Quedan subsistentes los nombramientos de Ayudantes de la Cátedra de Árabe vulgar, hechos de conformidad con lo prevenido por el artículo 16 del Real decreto de 11 de Enero de 1907. Estos Ayudantes especiales desempeñarán su cargo gratuitamente hasta tanto que en los presupuestos generales figure la remuneración de sus plazas como Auxiliares de entrada y con los mismos derechos que á éstas concede el Real decreto de 16 de Abril próximo pasado.

3.º En las Escuelas de Intendentes mercantiles, y en armonía con lo que dispone el artículo 28 de este último Decreto, el Auxiliar de las enseñanzas comunes á las Secciones comercial y consular estará especialmente afecto al grupo de asignaturas T (Legislación aduanera comparada, Derecho mercantil internacional y Política económica), y el Ayudante de Árabe vulgar, al grupo U (Árabe vulgar, Marruecos y posesiones españolas).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1915.

P. O.,

J. SILVELA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Rescindido por Real orden de 27 de Julio del corriente año el contrato celebrado con D. Eduardo de Olea y Crespo, para la explotación del Teatro Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso el arrendamiento de dicho Regio Coliseo, el cual se sujetará al adjunto pliego de con-

diciones, aprobado con esta fecha, que se insertará en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián, 26 de Septiembre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

(«Gaceta» 28 Septiembre 1915).

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado algunos errores de copia en la publicación del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Agosto último, inserto en la «Gaceta» del 24 del mismo mes, al fijar la plantilla del personal docente y enseñanzas que han de cursarse en la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique de nuevo la parte del artículo mencionado en lo que afecta á la referida Escuela, rectificado en la forma siguiente:

Para la de Valladolid, en la que se cursan los peritajes de Electricistas y Aparejadores:

Un profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría, Trigonometría y Topografía.

Un idem id. de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Un idem id. de Mecánica y Motores.

Un idem id. de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

Un idem id. de Magnetismo y Electricidad y de Electrotecnia.

Un idem id. de Tecnología de los oficios de Construcción, Estereotomía y Construcción.

Un idem id. de Dibujo geométrico, industrial, arquitectónico y de interpretación gráfica de proyectos.

Un Profesor agregado de Química general, Análisis químico y Electroquímica.

Un idem id. de idioma francés.

Un Profesor especial de Geografía industrial y de Economía y Legislación industrial.

En Esta Escuela se darán además las enseñanzas artístico-industriales del primer grupo, continuando el mismo personal que en la actualidad las desempeñan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 9 Septiembre 1915.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, D. Germán Bernácer Tormo, pase á ocupar la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, vacante en dicho Establecimiento, cesando en la de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrial y Comercio de España, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Análisis matemático,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslación, segundo de los establecidos en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 23 Septiembre 1915.)

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo del Rector de la Universidad de Sevilla Me ha presentado D. Antonio Collantes y Martínez.

Dado en Palacio á diez de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1909, y lo informado por el Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Niceto Cuenca Soldevila, Catedrático de Latín del Instituto general y técnico de Alicante.

Dado en Palacio á veintidós de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ricardo de Choca y Sanchez, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla.

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á diez de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.250

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la

policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de las cuatro caballerías que se reseñan á continuación, pertenecientes á don Serafin Blanco Gonzalez, de esta vecindad, hurtadas en la noche del día diez y siete de los corrientes, en terrenos del cortijo del Mármol, término de Santaella; y caso de ser habidas las remitán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Señas de las caballerías

Una yegua de catorce años, alzada 1'49 metros, pelo negro, entrepelada por los brazos, bebe con el superior, llamada Morita.

Una potra de tres años, castaña encendida, herrada con S. B., alzada más de la marca.

Un mulo de treinta meses, negro, con la cola esquilada.

Otro mulo de quince meses, castaño, bocilongo.

Todas herradas con el de la Compañía «El Fénix Agrícola».

MONTORO

Núm. 3.259

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de Antonio Gonzalez Camino, que la noche del veinte y cinco al veinte y seis del actual desaparecieron en olivos de la «Dehesa de Casablanca», de este término, donde se encontraban pastando, y por lo tanto se suponen sustraídas; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de ocho años, de 1'46 centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, con pelos blancos en los costillares y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V. número 10.

Otro mulo capón, de ocho años, de

1'45 centímetros de alzada, negro, raza española, con pelos blancos en los costillares y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en el anca izquierda, letra V. número 10.

Núm. 3.260

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes respectivamente á los vecinos de Villa del Río, Manuel Mergal Santos y don Idefonso Agüera García, las cuales se suponen hurtadas desde el anochecer del día diez del presente mes, al amanecer del día once, estando á prado en el sitio conocido por terrenos del cortijo de las Carnicerías, término de dicha Villa del Río y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos en la cárcel de este partido y referidas caballerías también á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo de catorce años, con 1'55 de alzada, pelo ballo, raza española, con una F en la nalga derecha, raya cruzada, cabos negros, lucero cano gerja parte inferior del cuello, con la marca del Fénix Agrícola en la cadera izquierda, letra V. 10; esta perteneciente á Manuel Mergal Santos.

Una yegua de ocho años, con 1'44 de alzada, pelo negro, raza española, con las señas particulares, pequeño luguesamiento en el codillo derecho, calzada de la mano izquierda, lucero en la frente y marcada con el del Fénix Agrícola en cadera izquierda.

Una mula de cinco años de edad, con 1'42 de alzada, pelo pardo, con la marca F. M. y otra marca y la del Fénix Agrícola.

Otra mula de cinco años, con 1'49 de alzada, castaña apardada, con la marca del Fénix Agrícola cadera izquierda, letra V. número 10, así como los dos anteriores; las tres pertenecientes al don Idefonso Agüera García.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6